

Ate, 11 de Octubre de 2023

## **RESOLUCIÓN N° -2023-EMAPE/GCAF**

**VISTOS:** el Contrato N° 08-2023-EMAPE/GCAF para la Contratación de Servicios "ALQUILER DE VEHICULOS POR ITEM PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS VERDES Y LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE OBRAS SOCIALES Y PUENTES" ITEM N° 6 ALQUILER DE CINCO (5) CAMIONES CISTERNAS DE 5,000 GALONES; el Informe N° 000557-2023-EMAPE/GMLVAV y el Memorandum N° 53-2023-EMAPE/GMLVAV emitidos por la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes; el Informe N° 001481-2023-EMAPE/GL emitido por la Gerencia de Logística; y el Informe N° 000574-2023-EMAPE/GCAJ, emitido por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica"; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, referido a las modificaciones al contrato establece lo siguiente "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...);

Que, del mismo modo, el artículo 157° del Reglamento establece lo siguiente: "(...) 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción (...);

Que, como se aprecia del tenor normativo reseñado, la normativa de contrataciones no ha desarrollado mayor aspecto respecto de la reducción de prestaciones; sin embargo, ello no limita su conceptualización como una potestad exorbitante del Estado, dada su condición de garante del interés público en los contratos que celebra, motivo por el cual las entidades contratantes pueden reducir, disminuir o aminorar las prestaciones establecidas contractualmente, debiendo observarse la normativa aplicable;

Que, mediante Informe N° 000557-2023-EMAPE/GMLVAV, de fecha 14 de setiembre 2023, la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes, en su calidad de



área usuaria, informa que EMAPE S.A. invirtió dinero para poner en operatividad un Camión Cisterna de placa Tractor N° EAA-933 Carreta N° EAA-906 de marca Internacional y modelo 5700, el mismo que tiene una capacidad de 9000 galones; vehículo denominado "La Ballena" que es de propiedad de EMAPE S.A., por lo que solicita se apruebe la reducción de prestaciones al Contrato N° 08-2023-EMAPE/GCAF por un aproximado del 20% del valor total del citado Contrato;

Que, mediante Memorándum N° 53-2023-EMAPE/GMLVAV, de fecha 20 de setiembre de 2023, la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes, confirma y solicita que se realicen las gestiones que correspondan para aprobar la reducción de prestaciones al Contrato N° 08-2023-EMAPE/GCAF, por un monto de S/ 226,199.93 (Doscientos Veintiséis Mil Ciento Noventa y Nueve con 93/100 Soles), equivalente aproximadamente al 20% del monto total del Contrato N° 08-2023-EMAPE/GCAF;

Que, mediante Informe N° 001481-2023-EMAPE/GL, de fecha 21 de setiembre de 2023, la Gerencia de Logística como órgano encargado de las contrataciones manifiesta que conforme a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, vigente al momento de la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2023-EMAPE/CS, y numeral 157.1 del artículo 157 de su Reglamento, se concluye que la reducción prestación requerida por la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes, cumple con todos los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde aprobar la reducción de prestaciones al Contrato N° 08-2023-EMAPE/GCAF hasta por el importe de S/ 226,199.93 (Doscientos Veintiséis Mil Ciento Noventa y Nueve con 93/100 Soles), monto que representa aproximadamente el 20% del monto total del contrato original, la misma que consiste en la reducción de un (1) camión cisterna;

Que, mediante Informe N° 000574-2023-EMAPE/GCAJ, de fecha 26 de setiembre de 2023, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica **opina que resulta legalmente viable aprobar la reducción de prestaciones al Contrato N° 08-2023-EMAPE/GCAF hasta por el importe de S/ 226,199.93 (Doscientos Veintiséis Mil Ciento Noventa y Nueve con 93/100 Soles)**, monto que representa aproximadamente el 20% del monto total del contrato original, la misma que consiste en la reducción de un (1) camión cisterna;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 110-2023-EMAPE/GG de fecha 24 de agosto de 2023, señala que la Gerencia Central de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo encargado de gestionar los recursos logísticos y financieros de la empresa, de la conducción, ejecución, orientación y realización del seguimiento a los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimiento, recursos humanos; así como, de dirigir la atención al ciudadano o usuario, la gestión de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, el inciso a), del artículo 39° señala que la referida Gerencia Central tiene como funciones planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, logística, contabilidad, tesorería y tecnología de la información. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal e) del numeral 1) del artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 000106-2023-EMAPE/GG se delegó en la Gerencia Central de Administración y Finanzas de EMAPE el aprobar mediante actor resolutivo la ejecución de prestaciones adicionales o reducción de prestaciones en los casos de contratación de bienes, servicios y consultorías en general, previo informe de viabilidad de la Gerencia de Logística;

Con el visto bueno de la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías de Áreas Verdes, de la Gerencia de Logística y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución de Gerencia General N° 000106-2023-EMAPE/GG, así como por lo dispuesto en el TUO la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Reducción de Prestaciones N° 1 del Contrato N° 08-2023-EMAPE/GCAF, para la Contratación de Servicios “ALQUILER DE VEHICULOS POR ITEM PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS VERDES Y LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE OBRAS SOCIALES Y PUENTES” ITEM N° 6 ALQUILER DE CINCO (5) CAMIONES CISTERNAS DE 5,000 GALONES, por el monto de S/ 226,199.93 (Doscientos Veintiséis Mil Ciento Noventa y Nueve con 93/100 Soles), equivalente aproximadamente al 20% del monto total del contrato original, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR** la presente Resolución en el Contrato N° 08-2023-EMAPE/GCAF, formando parte integrante del mismo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Logística, Gerencia Central de Mantenimiento y Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes para conocimiento y fines

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Logística, **NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista **CONSORCIO WE CAN**.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Gerencia de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el Portal Institucional de EMAPE S.A. ([www.emape.gob.pe](http://www.emape.gob.pe)), y en los aplicativos informáticos correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.- PONER DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia General, para las acciones que correspondan.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

cc: AQUINO FIDEL CARLOS JAVIER - Gerencia de Logística  
COLQUICOCHA GOÑI EDGAR LIONEL - GERENCIA CENTRAL DE MANTENIMIENTO  
REYES CRESPO FRANCK HUMBERTO - GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE VIAS Y DE AREAS VERDES  
JARA CÉSPEDES JUANA ESPERANZA - GERENCIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

(HVF/msv)

